



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.**

Siendo las **4:00 P.m.** del día de hoy **jueves veintiséis (26) de septiembre de 2019**, el suscrito **Juez Ad-Hoc** en **asocio** de su secretaria, formalmente **instala y declara** abierta la **audiencia de pruebas** contemplada en el **artículo 181 de la Ley 1437 de 2011**, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** de **FRANK EDISON ROMERO SUESCUN** contra **NACIÓN – RAMA JUDICIAL** de radicación 73001-33-33-002-2017-00363-00.

Seguidamente, se procederá a dejar constancia sobre la presencia de las partes, para lo que deberán identificarse señalando su nombre, dirección de domicilio, correo electrónico en caso de contar con éste, número telefónico, número de identificación y en el caso de los abogados número de tarjeta profesional.

- En ese orden de ideas, se concede el uso de la palabra a los apoderados

PRESENTACIÓN DE LAS PARTES:

DEMANDANTE: Reasume poder la Dra. AIDÉ ALVIS PEDREROS, C.C. 65.765.575 de Ibagué, portadora de la T.P. 84.221 del C.S de la J., como apoderada principal.

RAMA JUDICIAL: Abogado FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.466.260 de Ibagué y T.P. No. 198.448 del C.S. de la J., quien aportó poder de sustitución de la Abogada NANCY OLINDA GASTELBONDO DE LA VEGA C.C. 22.422.992 de Barranquilla, T.P. No. 21.369 C.S. de la J., por lo que el despacho procedió a reconocerle personería jurídica.

MINISTERIO PÚBLICO: No se hizo presente.

PRACTICA DE PRUEBAS:

En la pasada audiencia inicial se decretaron las siguientes pruebas:

OFICIOS

- Por encontrarlo procedente, se dispuso oficiar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Ibagué – Tolima, para que en el término de diez (10) días aporte con destino al presente proceso certificación de salarios y demás prestaciones sociales devengados por la demandante FRANK EDISON ROMERO SUESCUN para los años 2013 a la fecha.

El despacho advierte que las pruebas fueron allegadas y reposan a folios 191 a 206 del expediente, por lo que el señor Juez Ad-hoc corrió traslado a la parte demandante y demandada para que se pronuncie sobre ellas, quienes estuvieron de acuerdo con la documentación allegada.

Despacho. En consecuencia, el despacho tuvo por incorporada la documental allegada y señaló que al momento de dictar sentencia le dará el valor probatorio que en derecho corresponda.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. Las partes manifestaron su conformidad.

PRECLUSIÓN DE LA ETAPA PROBATORIA:

Teniendo en cuenta que ya se han practicado las pruebas decretadas en audiencia inicial, se declaró precluido el término probatorio.

Así las cosas, según lo consagrado en el artículo 182 del CPACA, considera el señor Juez que corresponde fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento, no obstante, en virtud de lo establecido en el artículo 181 de la misma disposición, por considerar innecesaria la realización de la citada audiencia, se ordena a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes de la fecha de esta diligencia, término dentro del cual también podrá presentar concepto el Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene.

La anterior decisión quedó NOTIFICADA EN **ESTRADOS**. Las partes manifestaron estar de acuerdo.

CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACIÓN PROCESAL:

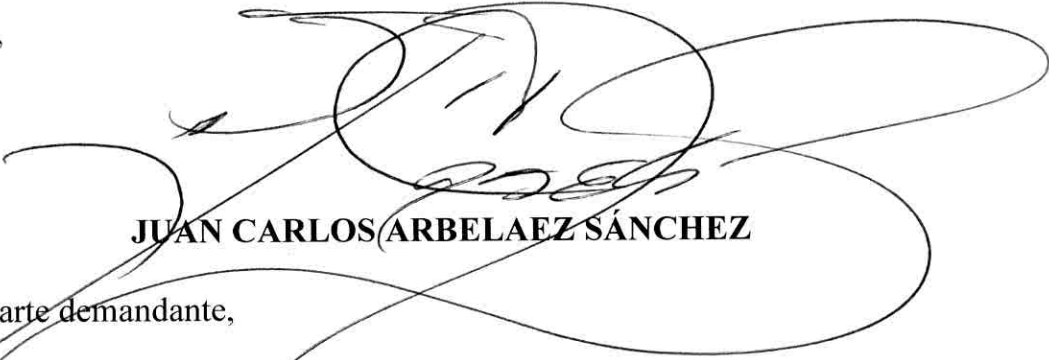
Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó NOTIFICADA EN **ESTRADOS**. Las partes manifestaron estar de acuerdo.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando las partes, sus apoderados y el Agente del Ministerio Público, notificados en estrados. Igualmente de deja constancia que quedó grabada en sistema de audio.

Siendo las 4.05 de la tarde, y se firmó a conformidad por los asistentes.

Juez Ad Hoc,



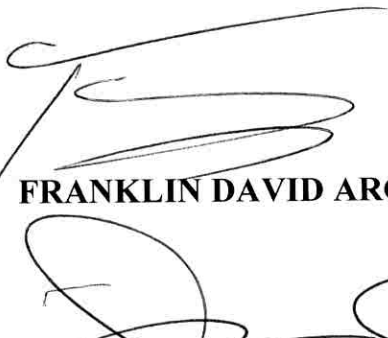
JUAN CARLOS ARBELAEZ SÁNCHEZ

Apoderado parte demandante,



AIDE ALVIS PEDREROS

Apoderado entidad demandada,



FRANKLIN DAVID ARCINEZ LUNA

Secretaria Ad Hoc



LINA MARIA PARRA GRANADOS

